

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO
DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA,
1990 - 1993

TESIS.

Presentada a la Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JORGE ANTONIO ALDANA FLORES

Al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES

Guatemala, Marzo de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1471)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

3457-43
Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos -
noventa y tres.-

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez.,
Edificio S7 Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifiestarle que por resolución de ese Despacho del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, fui designado como Consejero de tesis del Br. Jorge Antonio Aldana Flores en el trabajo aprobado inicialmente con el título FALTA DE POSITIVIDAD LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO (DEPTO. DE GUATEMALA). Habiéndose concluido todas las sesiones de trabajo y presentado el informe final de la ponencia, procedo a rendir el siguiente dictamen:

I.-

TITULO ORIGINAL Y NECESIDAD DE ADECUACION A LA TECNICA DE INVESTIGACION:
Como ya quedó indicado, el título original era el que aparece ut supra y, al llegar al suscrito, se planteó al proponente la necesidad de readecuarlo a los objetivos, justificación, definición, hipótesis y demás aspectos técnicos que se requiere actualmente en la Unidad de tesis a la cual me honro en pertenecer. Fue así como el ponente aceptó de buen grado las sugerencias hechas adoptando finalmente como título de la ponencia, **INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-1993.**

II.-

COMENTARIOS GENERALES AL INFORME FINAL. a) El Br. Aldana Flores, justificó su investigación en el hecho de que en nuestro país, especialmente en la Ciudad de Guatemala (ámbito geográfico de la investigación), desde hace varios años, los plazos que señala el Código de Trabajo no se cumplen por los tribunales del ramo, convirtiéndose los procesos en trámites excesivamente largos y originando con ello grave daño a la economía del trabajador, por lo cual es necesario encontrar una solución a tales retardos; b) Los restantes aspectos de la investigación, van íntimamente ligados a la justificación del trabajo, por cuanto los objetivos que se propuso son dirigidos al descubrimiento de las causas por las cuales se da el incumplimiento de los plazos en los tribunales de Trabajo y Previsión Social; c) La hipótesis única planteada, aglutinó varias causas que podrían dar respuesta a las inquietudes de la definición del problema, que en sí son las que apoya en el cuerpo del trabajo. Habrá que aclarar el hecho de que cuando la propuesta fue hecha a la Facultad, la Unidad de tesis se encontraba en un lapso un tanto inestable, no había un procedimiento unívoco de aprobación y de allí deviene el cambio del título y del bosquejo inicial de temas, salvedad hecha de que el suscrito no fue consultado antes de su aprobación; d) El trabajo versa en tres capítulos y siete conclusiones así: el capítulo I, lo enmarca en algo que es verdaderamente difícil, por cuanto los autores (quizás porque en otros países o ámbitos no se abusa tanto en la dilación para impartir justicia), no tratan ningún marco teórico relativo al incumplimiento de los plazos. Esto ha hecho que el suscitante acuda al marco conceptual y se apoye también en el legal, para los comentarios, críticas y aportes de la investigación; ya en el primer capítulo se comienzan a demostrar algunas de las causas que ocasionan dicho incumplimiento y en el capítulo II, el ponente pretende esbozar el análisis legal y doctrinario de algunos juicios en cuanto a su duración, de-----





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

--mostrando a su juicio algunas de las causas de entorpecimiento del proceso laboral; finaliza el trabajo con el estudio de otros factores que inciden en la no realización de justicia y que tienen su origen en el retardo culpable de los tribunales, la malicia de algunos litigantes y el abuso de ciertos recursos y también de aspectos que ni siquiera están legislados tal el caso del acostumbrado procedimiento de devolución de cédulas de notificación. Como se dijo el trabajo termina con siete conclusiones y la respectiva bibliografía general y específica.

III.-

CONSIDERACIONES RESPECTO AL GRADO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACION: Si bien el ponente no ha descubierto algo nuevo, pues como él mismo asienta en su propuesta " desde hace varios años se viene dando el retardo en la impartición de justicia", también es cierto que su aporte destaca muchas de las causas que originan el incumplimiento y se estima que las más acusadas son la falta de tribunales con relación al crecimiento de la población demandante, la impericia y la falta de especialización de los jueces y magistrados encargados de fallar, a lo que se aúna el personal menor poco idóneo de tribunales de trabajo, el abusivo uso del recurso de nulidad y de su apelación, la diferición ilegal de audiencias, la devolución de cédulas de notificación, la interposición de excepciones notoriamente dilatorias y frívolas, etc.-

En la época en que se rinde el dictamen que ahora concluye, ha surgido una discusión que casi se ha convertido en crisis, por la denuncia hecha por el Jefe de la Iglesia Católica en relación a los aspectos de corrupción de los tribunales y necesidad de su depuración, elemento este que viene a sumarse como condena general ciudadana al sistema de cosas a lo que no escapa la jurisdicción privativa de trabajo en donde no es raro encontrarse con elementos con poca vocación, sensibilidad, etc. y porqué no decirlo, con funcionarios y empleados que hasta ignoran los principios básicos del derecho y proceso laboral, lo que hace que la clase laboral llegue a momentos de desesperación. El Trabajo del Sr. Aldana Flores, media entre el ensayo, el estudio y la monografía que se apoya con entrevistas y comentarios a juicios que aún no han terminado a la fecha y que "duermen el sueño de una esperada y nunca llegada justicia laboral", comentarios que son ciertos y a los cuales personalmente nos unimos. Por lo anterior, salvando el criterio más especializado de quien tenga a bien revisar el trabajo propuesto, OPINO: que el informe final presentado por el Bachiller Jorge Antonio Aldana Flores, INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-1993, pueda aprobarse para los fines académicos perseguidos por su autor.

Aprovecho al final, para reiterarle mis acostumbradas muestras de consideración, estima y respeto.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

Jorge Alfonso Barrios Enrique
Lic. Jorge Alfonso Barrios Enrique
ASESOR DE TESIS DEL RAMO LABORAL PROCESAL LABORAL.

jabe/
c.c archivo.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 SET. '93

RECEBIDO
Horas... 10
OFICIAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FAULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
15 de Septiembre de 1999
Oficina

de.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintiuno, de mil novecientos noventa
y nueve. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero JORGE ANTONIO ALDANA FLORES y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]



LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
ABOGADO Y NOTARIO
12 CALLE "A" 2-58, ZONA 1 TEL.: 27548
GUATEMALA, C. A.

4109-93 *de*

Guatemala, 28 de octubre de 1,993

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

SEÑOR LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

2 - NOV. 1993
RECIBIDO
Hora: 17 Minutos
OFICIAL *de*

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato, procedi a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Jorge Antonio Aldana Flores, el cual se titula INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-1993.

El trabajo representa un valioso aporte que viene a contribuir al esclarecimiento de algunas de las principales causas que provocan el incumplimiento de los plazos en el desarrollo del Juicio Ordinario Laboral, causas que dicho sea de paso, podría decirse que inciden en el incumplimiento de plazos en casi todos los demás procesos, que se ventilan en los Tribunales del país.

Tal como lo ha demostrado el Autor, existen situaciones de retardo en el desarrollo del proceso, motivadas por los trabajadores involuntariamente, por una deficiente asesoria, pero tales circunstancias representan un porcentaje minimo, si se comparan con las otras causas que el autor encontró en su investigación, como la insuficiencia de Tribunales de Trabajo, falta de preparación del personal que labora en estos Tribunales y sobre todas las cosas, las maniobras retardatorias de Abogados que para mala fortuna de la realización de la justicia, se han especializado en estas tretas.

Por lo demás el informe cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, para esta clase de trabajos, por lo que opino: Que si puede ser aceptado para que sirva de base al examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos profesionales de Abogado y Notario

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN
ABOGADO Y NOTARIO

12 CALLE "A" 9-58, ZONA 1 TEL.: 27548
GUATEMALA, C. A.

75


Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

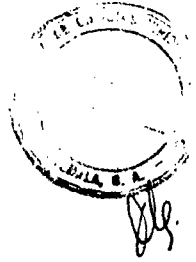
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
REVISOR DE TESIS

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

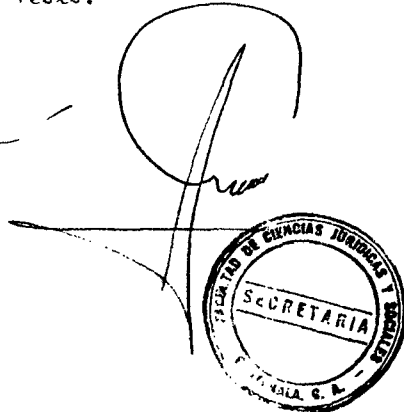


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre dos, de mil novecientos noventitres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE ANTONIO
ALDANA FLORES intitulado "INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN
EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS Y SALAS DE
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, 1990-
1993". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico -
Profesionales y Público de Tesis. -----



DEDICATORIA :

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

MUY EN ESPECIAL LE DEDICO MI TRABAJO DE TESIS.

AGRADECIMIENTO

Al finalizar la presente investigación, quiero manifestar y dejar constancia que estoy muy agradecido con el Lic. JORGE ALFONSO BARRIOS ENRIQUEZ, por la gran orientación que me proporcionara en el asesoramiento de mi TESIS DE GRADO ACADEMICO, ya que no solamente me asesoró en el objetivo de la investigación, sino que además me prestó su colaboración como profesional.

Al Lic. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN, por la revisión de mi Tesis.

I N D I C E

PAGINA

SIGLAS

INTRODUCCION

CAPITULO I

LOS PLAZOS Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 1

I.1.- DEFINICIONES DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES. 4

I.2.- PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL DE TRABAJO 12

I.3.- REGULACION LEGAL DE LOS PLAZOS..... 15

I.4.- CAUSAS QUE OCASIONAN EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO LABORAL... 19

I.4.1.- EL NUMERO LIMITADO DE JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL..... 19

I.4.2.- ETICA PROFESIONAL..... 19

I.4.3.- ESPECIALIZACION..... 20

I.4.4.- LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS Y DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL 20

I.4.5.- EL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRABAJO..... 24

CAPITULO II

ANALISIS LEGAL Y DOCTRINARIO DE ALGUNOS JUICIOS EN CUANTO A SU DURACION 27

II.1.- TIEMPO DE DURACION..... 27

II.2.- PRIMERA INSTANCIA..... 27

	PAGINA
II.3. SEGUNDA INSTANCIA.....	28
II.4.- CAUSAS DE ENTORPECIMIENTO.....	28
 CAPITULO III	
INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LOS PROCESOS LABORALES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONAN EN LA CLASE TRABAJADORA.....	49
III.1.- DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA ECONOMIA FAMILIAR DE LA CLASE TRABAJADORA.....	49
III.2.- LA INCONFIDENCIA EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO POR PARTE DE LA CLASE TRABAJADORA.....	50
III.3.- DESISTIMIENTO POR ACEPTACION DE PRESTACIONES INFERIORES A LAS DE LA LEY QUE OCURRE POR LA LENTITUD DE LOS PROCESOS LABORALES Y LA URGEN- CIA DE MEDIOS ECONOMICOS DEL TRABAJADOR.....	51
III.4.- MEDIOS LEGALES PARA HACER CUMPLIR LOS PLAZOS.	52
CONCLUSIONES.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	57

INTRODUCCION:

El presente trabajo de investigación se justifica debido a que en el Departamento de Guatemala, desde hace varios años, los plazos legales que señala el Código de Trabajo no se cumplen en los Juzgados y Salas de Trabajo y Previsión Social, convirtiéndose los procesos extremadamente largos, y originándose con ello grave daño a la economía del trabajador. Claro está que a la apatía o desinterés en el trámite de los procesos que se deben resolver en forma normal, se auna el hecho de que los litigantes por la parte patronal a menudo utilizan medios o subterfugios algunos de ellos que no están claramente legislados (caso de devolución de cédulas de notificación) y otras que estándolas se utilizan con una función que cae en abuso del derecho (caso de las enmiendas procedimentales, del recurso de nulidad y sus respectivas apelaciones, etc.), lo que da lugar a que sin querer las más de las veces el tribunal entre en complicación con el solicitante y se de un claro entorpecimiento, retardo o denegación de justicia laboral.

Sin restarle importancia a lo mencionado anteriormente, debemos hacer énfasis en que como lo demuestra más adelante el contenido de la presente investigación, entre las causas que provocan el incumplimiento de los plazos legales tenemos la existencia de solamente cinco Juzgados de Trabajo y Previsión Social activos para el Departamento más habitado de la República y en donde se da la mayor concentración de mano de obra en los distintos sectores empresariales, comerciales, industriales, etc., y dos Salas de Trabajo y Previsión Social activas para las apelaciones que no responden para la exigencia de justicia laboral y a eso agregamos la falta de especialización en el personal de tribunales y otras causas como la no efectividad de multas para los infractores y litigantes inescrupulosos que comparten con los tribunales la responsabilidad en el retardo y denegación de justicia laboral. Esto pues me animó a realizar la investigación ante el clamor de la clase explotada a la que se sigue perjudicando con la extremadamente desesperante, tardía resolución de conflictos sociales, que aparejan grave daño económico.

CAPITULO I

1. LOS PLAZOS Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

En el mundo de hoy el hombre está necesariamente vinculado al Derecho de Trabajo, en forma indisoluble, no solo en el desarrollo de su vida, sino antes y después porque aún cuando no ha nacido, las regulaciones jurídicas ya lo esperan y después de su muerte lo siguen acompañando a través de todas aquellas personas que dependen económicamente del trabajador y que en Guatemala es materia de Seguridad Social, ese derecho tan importante y que no deja en el desamparo a la familia del trabajador, siendo el derecho del trabajador un derecho de crédito tanto para él mismo como para los que de él dependen en cuanto a las prestaciones a que tienen derecho a cobrarse.

Pero digamos desde ahora que, en todo caso, es necesaria una importante condición para que sea verdadero lo anteriormente dicho; el hombre debe vivir en sociedad y desde luego la desigualdad es lo que ha dado lugar al nacimiento del Derecho de Trabajo, por lo tanto la finalidad del derecho de los trabajadores es encontrar una verdadera justicia social.

Actualmente en la República de Guatemala existe un ordenamiento jurídico que regula las relaciones en la sociedad y dentro de ella las relaciones laborales entre patrono y trabajador, en todo caso el legislador trató de poner en igualdad de condiciones al patrono y trabajador, al primero como propietario de los medios de producción y el segundo como propietario de su fuerza de trabajo.

Al menos como era el espíritu del considerando respectivo cuando consideró: a) El Derecho del Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos otorgándoles una protección jurídica preferente, cuando se analizan diferentes normas en el listado de los diversos regímenes especiales (caso del servicio doméstico) o de partes procesales (caso del auto para mejor fallar y del recurso de nulidad)

uno piensa que tales postulados ideológicos sucumben ante dos cosas: La normativa especial tal el caso del artículo 164 del Código de Trabajo. El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada y no le son aplicables los artículos 126 y 127 del Código de Trabajo, no porque no tengan derecho, sino porque la parte patronal lo niega sistemáticamente.

Sin embargo los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos: a) Deben disfrutar de un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas diarias, de las cuales por lo menos ocho han de ser nocturnas y continuas, y dos deben destinarse a las comidas; y b) Durante los días domingos y feriados que este Código indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas.

El artículo 170 del Código de Trabajo dice: Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión y oficio, sea directamente por medio de un tercero, y les de la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.

Como vimos anteriormente el Derecho del Trabajo es tutelar de los trabajadores y aún en los dos casos mencionados, con el objeto de evitar la explotación desmedida, siempre hay un mínimo de derechos a favor del trabajador.

En el aspecto procesal podemos analizar lo que establece el artículo 357 del Código de Trabajo así: Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social tienen facultad para practicar de oficio o a instancia de parte legítima por una sola vez antes de dictar sentencia y para mejor proveer, cualquier diligencia de prueba pertinente, decretar que se traiga a la vista, cualquier documento o actuación que crean conveniente u ordenar la práctica de cualquier reconocimiento o avalúo que estimen indispensable. La práctica de estas diligencias únicamente tendrá por objeto aclarar situaciones dudosas y en ningún caso deberá servir para aportar prueba a las partes del juicio. Deberán practicarse dentro de un término que no exceda de diez días, en la cual se señalará la audiencia o audiencias que sean neces-

sarias, con citación de las partes. Contra las resoluciones para mejor fallar o contra las que lo denieguen, no se admitirá recurso alguno.

El artículo 365 del Código de Trabajo en el segundo párrafo establece: que "podrá interponerse el recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el Recurso de Apelación. El Recurso de Nulidad se interpondrá dentro de tercero día de conocida la infracción que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos.

Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio."

Luego de hacer una anotación de los artículos anteriores podemos inferir que dichos preceptos del Código de Trabajo son el postulado ideológico y otra es la norma como el caso del artículo 321 del Código de Trabajo que establece: El procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es **oral, actuado e impulsado de oficio** por los tribunales. Consecuentemente es indispensable la permanencia del Juez en el Tribunal durante la práctica de todas las diligencias de prueba.

Las demás normas hacen énfasis en todo principio procesal que abone la celeridad, sencillez, y la oralidad, etc.

Dentro de las condiciones de la tutelaridad para el trabajador tenemos la celeridad del Derecho Procesal del Trabajo en que el trabajador quiso que el proceso ordinario fuera breve explicando en las audiencias varios principios que tiendan a una pronta justicia social regulando los plazos procesales para que la regulación de los procesos no fuera engañosa ni dispendiosa para la clase trabajadora.

Por todo lo anteriormente mencionado es muy importante conocer las definiciones de plazo, términos y los

principios del derecho procesal del trabajo para tener una idea más amplia del contenido de la investigación.

1.1 DEFINICIONES DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES.

DEFINICION DE PLAZO: Según Guillermo Cabanellas "Plazo: Es el término dentro del cual cabe hacer alguna cosa o prestar un servicio. En derecho procesal es el término que se concede a las partes. En derecho del trabajo, se dice plazo de preaviso al lapso que transcurre desde el momento que o en que el patrono anuncia su despido al obrero hasta aquel en que se hace efectiva la ruptura del contrato de trabajo. El lapso de preaviso tiene por objeto, fundamentalmente, permitir al obrero que durante el mismo busque otra colocación, impidiendo así que permanezca en paro". 1)

DEFINICION DE TERMINO: El espacio de tiempo que es necesario que transcurra para modificar, consolidar o diluir la perfección o efectividad de una relación jurídica". 2)

Actualmente se ha establecido por el artículo 206 de la Ley del Organismo Judicial que en las disposiciones en las que se utilice la palabra término o se exprese únicamente número de días se entenderá que se trata de plazo y se estará a lo dispuesto en la presente ley. 3)

Siguiendo la terminología de términos y plazos dice Cabanellas "Términos y plazos a veces se confunden principalmente en su aplicación cuando se trata del derecho de las obligaciones, siendo a plazo la obligación, cuando el ejercicio del derecho que a ella corresponde estuviera subordinado a un término suspensivo o resolutorio. El término

-
- 1) Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Pág. 454.
 - 2) Ibidem, Pág. 454.
 - 3) Ibidem, Pág. 454.

es ex die o in diem, desde o hasta cierto día, considerándose así suspensivo, cuando en realidad debe ser cumplido para que la obligación surta sus efectos; y resolutorio, cuando en su virtud se produce la extinción de la obligación creada. Puede el plazo o término suspensivo o resolutorio, ser cierto o incierto. Es cierto cuando fuese fijado para terminar un designado año, mes o día o cuando fuese comenzado desde la fecha de la obligación, o desde otra fecha cierta: es incierto cuando fuese fijado con relación a un hecho futuro necesario, para terminar el día en que ese hecho necesario se realice".

"Para Cabanellas Término Convencional. Es el que fijan las partes por mutuo acuerdo".

"Término Hábil. En derecho procesal es término hábil el período de tiempo dentro del cual pueden practicarse válidamente las actuaciones judiciales".

"Término Improrrogable. Es aquel período de tiempo dentro del cual deben necesariamente practicarse ciertas actuaciones judiciales, con la prohibición expresa de no poder pasar del mismo. Una vez transcurridos que sean los términos improrrogables, se tendrá por caducado el derecho y perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía".

"Término Judicial. Dos acepciones caben: a) En general, como el espacio de tiempo dentro del cual deberán practicarse las diligencias y actuaciones en cada juicio; b) En particular los plazos dentro de los cuales deben ser practicadas ciertas diligencias y actuaciones, fijados los mismos por el Juez, de acuerdo con las atribuciones que la ley le concede".

"Término Legal. Es el que determina la ley de un modo expreso".

"Término Perentorio. Es el que se concede últimamente y con denegación de otro".

"Término Probatorio. Es el período de tiempo en que el Juez recibe el pleito a prueba y en el que se deben proponer y practicar todas aquellas que hacen al derecho de las partes".

"Término Prorrogable. Es aquel en el que es admisible la ampliación del período de tiempo que comprende. Son prorrogables aquellos términos que la ley no declara, expresamente, improrrogable". 4)

El autor Eduardo Pallares nos da la siguiente clasificación de Términos y plazos pero haciendo la diferencia de términos y plazos así: "Plazos ha de entenderse el día y en algunos casos también la hora, en que debe practicarse un acto procesal. El término es el tiempo formado por varios días dentro de los cuales las partes y el Juez pueden ejercitar sus derechos o facultades procesales o cumplir también sus obligaciones y cargas del mismo género". 5)

Eduardo Pallares dice: Que la doctrina ha formulado la siguiente clasificación de los plazos procesales:

- a) Legales, o sea los que fija la ley;
- b) Judiciales que son los fijados por el Juez;
- c) Convencionales los que determinan las partes de común acuerdo en el procedimiento convencional o en los convenios y transacciones que someten al Juez para su aprobación;
- d) Prorrogables, que son aquellos cuya duración puede ser aumentada por el Juez.
- e) Improrrogables o fatales los que no pueden ampliarse;

4) Ob. Cit. Pág. 454.

5) Eduardo Pallares, Derecho Procesal Civil, Págs. 196 y 197

f) Dilatorios, aquellos que deben transcurrir para que el acto procesal pueda hacerse válidamente;

g) Preclusivos, son aquellos términos en los que deben verificarse los actos procesales bajo la sanción de que se precluya el derecho a efectuarlos;

h) Perentorios, los que transcurridos impiden la restitución in integrum, del acto que debió ejercitarse dentro del plazo, y que no se ejercitó;

i) Ordinarios, los que la ley establece para la generalidad de los casos, y extraordinarios para determinados casos de excepción;

j) Comunes, los que se otorgan a todas las partes, e individuales los que se conceden a una sola parte. 6)

El tratadista Hugo Alsina nos da el concepto de los términos:

a) Puede definirse el término diciendo que es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal. Este concepto, aunque objetivo, debe considerarse provisorio, pues veremos en seguida como se amplía en cuanto examinemos la función de los términos en el proceso.

b) En nuestro derecho, término y plazo tienen un mismo significado, lo que no ocurre en otras legislaciones, como la alemana, donde la palabra "término" significa una concesión de tiempo hecha para un momento dado, por ejemplo, la citación a la audiencia; en tanto que por plazo de tiempo se entiende el espacio de tiempo fijado por la ley o por el Juez para la ejecución de un acto. 7)

6) Ibidem, Págs. 196 a la 197

7) Hugo Alsina, TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL, Segunda edición, tomo 1 Pág. 735.

El tratadista Hugo Alsina nos da la siguiente clasificación de los términos:

Legales, Judiciales y Convencionales.

a) Llámense Legales los términos expresamente establecidos en la ley.

b) Es Judicial el término fijado por el Juez en ejercicio de facultades que la ley le confiere.

c) El término es Convencional cuando se fija de común acuerdo por las partes.

Perentorios y no Perentorios.

a) El término es perentorio cuando por el solo transcurso del tiempo se produce la caducidad del derecho que ha dejado de usarse.

b) Son perentorios los términos señalados para interponer excepciones dilatorias, para pedir aclaración de una sentencia.

c) El término no es perentorio cuando, no obstante su vencimiento, puede ejecutarse el acto mientras la parte contraria no pida el decaimiento del derecho, claro ejemplo es el de la rebeldía.

Prorrogables e IMprorrogables.

a) Serán prorrogables los que no están expresamente declarados perentorios o fatales.

b) La improrrogabilidad es un concepto distinto de la perentoriedad. Todo término perentorio es improrrogable pero no todo término improrrogable es perentorio, el término de cinco días que las partes tienen para apelar de una resolución judicial es perentorio, y no puede prorro-

garlo. 8)

Término de ampliación.

a) La improrrogabilidad de los términos tiene, sin embargo una excepción, pero ella está expresamente autorizada por la ley. Así el término para comparecer a juicio y contestar la demanda es de quince días pero cuando la persona que ha de ser emplazada no se le encuentre en el lugar en que se le demanda, ese plazo se ampliará según la distancia, a razón de un día por cada cuatro leguas.

b) El término de ampliación se diferencia de la prórroga en que ésta se concede después de fijado el término y cuando resulta insuficiente, en tanto que el de ampliación se establece desde el primer momento, aún cuando luego resulte excesivo.

Individuales y Comunes.

a) Es individual el término fijado a una de las partes para que realice un determinado acto de procedimiento.

b) El término no deja de ser individual por el hecho de que actúen varios actores o varios demandados, pues para cada uno de ellos el término corre desde la fecha en que se le ha notificado, con prescindencia de los demás.

Ordinarios y Extraordinarios.

a) Llámase ordinario el término fijado por la ley para los casos comunes.

8) HUGO ALSINA, TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, Pág. 745 a la 751.

b) es en cambio, extraordinario cuando el término se concede solo en presencia de determinadas circunstancias, de acuerdo con las cuales se gradúa su duración. 9)

Mario Aguirre Godoy nos habla de términos pero actualmente en la legislación guatemalteca solo estipula y habla a plazos.

Nuestro procesalista hace la siguiente clasificación:

Legales, judiciales y convencionales.

Legales: Los que están establecidos en la ley.

Judiciales: Los que señala el Juez.

Convencionales? Los que convienen las partes en el proceso y lo piden al juez.

Comunes y particulares.

El término es común cuando corre igualmente para las partes en el proceso.

En cambio, el término es particular cuando se refiere a una parte o persona.

Prorrogables e improrrogables.

Esta división de los términos se hace en atención a que puedan extenderse o no para el cumplimiento de los actos procesales.

Perentorios y no perentorios.

9) Ob. Cit. Págs. 752 a la 754.

Aguirre Godoy cita a Couture quien dice los primeros reciben el nombre de plazos fatales y de plazos preclusivos. Los define como aquellos que vencidos producen la caducidad del derecho.

En cambio en los términos no perentorios dice Couture citado por Aguirre Godoy "Se necesita un acto de la parte contraria para producir la caducidad del derecho procesal". 10)

Ordinarios y Extraordinarios.

Los primeros son aquellos que se determinan sin que medie ninguna consideración especial para la ejecución de los actos procesales; en cambio los extraordinarios se fijan cuando concurren motivos específicos que salen fuera de lo común. 11)

Según Casso y Romero y Cervera y Jimenez Alfaro diciendo así: "Nos hemos referido hasta aquí al concepto civil y mercantil del plazo, haciendo mérito de la confusión existente en la ley por su defectuosa terminología, dichos tratadistas citan a Guasp y dicen: La clasificación de los plazos así: Por su origen: legales (marcados por la ley), Judiciales (por el Juez) y Convencionales (por las partes). Por su naturaleza, perentorios o fatales y no perentorios. Por su extensión, prorrogables e improrrogables, reductibles e irreductibles, aceleratorios y dilatorios. Desde otros puntos de vista pueden ser individuales, para una sola de las partes, y comunes, para ambas, ordinarios y extraordinarios". 12)

10) MARIO AGUIRRE GODOY, DERECHO PROCESAL CIVIL DE GUATEMALA, tomo 11, Págs. 328 a la 332.

11) Ob. Cit. Pág. 334.

12) Diccionario de Derecho Privado de Casso y Romero y Cervera y Jimenez Alfaro, Págs. 2989 a la 2990, Tomo I.

1.2 PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL DE TRABAJO.

1.- Principio Dispositivo.

El principio dispositivo gobierna en forma determinante a lo largo de todo el proceso; vale decir que rige el ejercicio de la acción civil desde su nacimiento hasta su extinción. De ahí que para su mejor comprensión, es preferible desglosarlo según los diversos momentos o fases en que tiene aplicación:

a) Principio de iniciativa procesal.

Según este aspecto del principio dispositivo la instrucción de un juicio compete a las partes y a nadie más que a las partes. A este principio se opone el de investigación, por medio del cual es posible al Juez iniciar un proceso de oficio, sin que medie gestión alguna de parte legítima.

b) Principio de impulso procesal.

De acuerdo con el principio dispositivo, el impulso del procedimiento corresponde a las partes con exclusividad; se le opone el impulso procesal de oficio o a cargo del tribunal.

El Código de Trabajo Guatemalteco, establece terminantemente en los artículos 285 y 321 que el procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es actuado e impulsado de oficio por los tribunales". 13)

A pesar de lo anterior los tribunales de trabajo de la

13) Miguel Gerardo Salazar, Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Pág. 20.

República, no actúan si no procede una gestión a petición de parte.

En el proceso laboral no rige el principio de iniciativa procesal a cargo del tribunal, para actuar de oficio como en penal, salvo en las faltas y otras cosas.

2.- Principio de inmediación procesal.

El principio de inmediación consiste en que el Juez está en contacto directo y personal con las partes, recibe las pruebas, oye sus alegatos, interroga y carea a litigantes y testigos, al extremo que aquellos medios probatorios que no se incorporan al proceso mediante la intervención suya, carecen de validez probatoria. 14)

3.- Principio de Oralidad

De acuerdo con este principio, la iniciación y sustanciación del proceso debe hacerse en forma predominantemente oral. 15)

4.- Principio de concentración procesal.

Según el principio de concentración, deben reunirse o concentrarse todos o el mayor número de actos procesales en una sola o en muy pocas diligencias; para otros consiste en la reunión de la totalidad o mayor número de cuestiones litigiosas para ser resueltas todas en sentencia. 16)

Resumiendo el proceso laboral guatemalteco puede

14) Ibidem, Pág. 21

15) Ibidem, Pág. 27

16) Ibidem, Pág. 29

concentrarse en la primera comparecencia los siguientes actos procesales: ratificación de la demanda, contestación de la misma, reconvencción, contestación de la reconvencción, interposición de excepciones, resolución de las dilatorias, conciliación, recepción de todas las pruebas ofrecidas, tacha de testigos y resolución de ciertos incidentes; aunque en la práctica se remite la resolución, es decir la solución de los mismos a la Ley del Organismo Judicial.

5.- Principio de economía procesal.

Se caracteriza por el costo mínimo de juicio laboral, cuestión que tampoco se cumple, pues como vamos a observar al trabajador le sale antieconómico el juicio laboral.

6.- Principio de celeridad.

Se busca que el proceso sea rápido y este es el principio medular que sirve de base, de justificación y argumento en esta tesis para comprobar que los plazos no se cumplen en materia laboral. 17)

7.- Principio de preclusión.

El principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. 18)

17) Guillermo Gonzalez Rosales, Alternativas en los Conflictos Colectivos de Trabajo del Perú. Pág. 895.

18) Miguel Gerardo Salazar, Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Pág. 32.

1.3 REGULACION LEGAL DE LOS PLAZOS.

Es necesario dar una buena revisión en torno a la regulación legal de los plazos con el fin de explicar que la Ley del Organismo Judicial anteriormente vigente (Decreto número 1732 del Congreso de la República) hacia una diferenciación entre términos y plazos así:

El artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial derogada se establecía lo siguiente: 4) Los términos designados por horas se cuentan de momento a momento; 5) En los términos legales y judiciales no se comprenden los días feriados que se declaren oficialmente, ni los domingos. Tampoco se comprenderán los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso; 6) Los plazos serán continuos, incluyéndose en ellos los domingos y días feriados que se declaren oficialmente.

O sea que analizando dicho artículo tenemos que los términos de acuerdo a la ley derogada no serán continuos y los plazos si eran continuos puesto que se incluyen los feriados y domingos.

El Código Procesal Civil y Mercantil nos habla sobre la habilitación de tiempo así:

Artículo 64. (Carácter de los plazos y términos).

Los plazos y términos señalados en este código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario.

Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.

Artículo 65.- (Habilitación de tiempo). Podrá pedirse la habilitación de días y horas inhábiles, para la realiza-

ción de diligencias sin cuyo cumplimiento corra grave riesgo el ejercicio de un derecho.

La habilitación deberá pedirse antes de los días o de las horas inhábiles.

Ahora bien de lo anterior pudiera creerse que el principio de oficiosidad rige en toda materia procesal de Guatemala. No es así, ocurre que la "Jurisdicción Civil" es rogada, hasta se podría decir suplicada o implorada"; otro tanto ocurren en los procesos laborales como se va a notar en la parte respectiva en donde la celeridad y la oficiosidad solo quedan como temas para la teoría o doctrina.

1.3.1 REGULACION DE LOS PLAZOS EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Luego de haber visto como unos sectores teóricos se pronuncian sobre el tema de los plazos es indispensable conocer lo que la legislación guatemalteca estipula sobre el tema en estudio y muy en especial lo que establece la Ley del Organismo Judicial, y para el efecto se citan algunos artículos que tratan sobre los plazos:

Artículo 45.- Cómputo de tiempo. Salvo disposición en contrario en el cómputo de los plazos legales se observarán las reglas siguientes:

- a) El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.
- b) Para los efectos legales, se entiende por noche al tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.
- c) Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario Gregoriano terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

- d) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o de jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa el Tribunal hubiere permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.
- e) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el artículo 46 de esta ley.

En materia impositiva el cómputo se hará en la forma que determinen las leyes de la materia.

Artículo 46.- Horas. El plazo establecido o fijado por horas, se computará tomando en cuenta las veinticuatro horas del día a partir del momento de la última notificación o del fijado para su inicio.

Si se tratara de la interposición de un recurso, el plazo se computará a partir del momento en que se inicia la jornada laborable del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 47.- ACTUACIONES DE URGENCIA. Cuando hubiere que practicarse alguna diligencia urgente, el Juez de oficio o a solicitud de parte, debe actuar en los días y horas inhábiles, expresando en ella el motivo de la urgencia y haciendolo saber a las partes.

Artículo 48.- PLAZO DE DISTANCIA. El plazo por razón de la distancia es imperativo, y la autoridad lo fijará según los casos y circunstancias.

Artículo 49.- FACULTAD DE SEÑALAR PLAZO. El Juez debe señalar plazo cuando la ley no lo disponga expresamente.

Artículo 50.- IMPEDIMENTO. Los plazos no corren por legítimo calificado o notorio, que haya sobrevenido al Juez o a la parte. El Plazo para alegarlo y probarlo cuando

afecte a las partes es de tres días computados a partir del momento en que se dió el impedimento.

Artículo 206.- Términos. En las disposiciones en las que se utilice la palabra término o se exprese únicamente número de días, se entenderá que se trata de plazo y se estará a lo dispuesto en la presente ley.

Este último artículo prácticamente deroga todos los términos consignados en las leyes ordinarias de la República.

Después de transcritos los artículos anteriores es conveniente analizar el artículo 324 del Código de Trabajo que a continuación se transcribe.

Artículo 324. Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social actuarán en días y horas inhábiles, cuando el caso lo requiera, habilitando el tiempo necesario. Las diligencias de prueba no podrán suspenderse salvo fuerza mayor y se entenderá habilitado el tiempo necesario para su terminación.

Para la sustanciación de los conflictos de carácter económico, todos los días y horas son hábiles".

Luego de transcribir el artículo anterior veremos también el artículo 5 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

"Artículo 5to.- Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios:

- a) Todos los días y horas son hábiles.
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva en definitiva.
- c) Toda notificación deberá hacerse a más tardar el día siguiente de la fecha respectiva de la resolución, salvo el término de la distancia.

- d) Los Tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.

Como hemos visto el inciso a) y el b) debieran tener aplicación en materia laboral o en otras palabras diríamos que el legislador trató de emitir las leyes que favorecieran de modo alguno a la clase trabajadora haciendo el marco normativo ideal por medio del cual se sostuviera el procedimiento laboral, lamentablemente en la práctica esto no ocurre lo que se reitera, va en grave perjuicio para el litigante en especial el trabajador.

1.4. CAUSAS QUE OCASIONAN EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO LABORAL.

1.4.1. EL NUMERO LIMITADO DE JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

En la actualidad en el Departamento de Guatemala solamente existen cinco Juzgados de Trabajo y Previsión Social y que corresponden a la primera zona económica, y si tomamos en cuenta que dichos juzgados fueron creados cuando la población capitalina no llegaba a un millón de habitantes, y siendo que la población actual sobrepasa los dos millones, en la ciudad de Guatemala, más la población de los municipios del Departamento de Guatemala, ello redundo en la gran cantidad de demandas de tipo laboral y de previsión social y por ende una gran cantidad de procesos, igual situación sucede y ocurre con las dos Salas de Trabajo y Previsión Social, tribunales que obviamente no responden a la demanda de justicia.

1.4.2 ETICA PROFESIONAL

En esta ocasión hablamos de los funcionarios y empleados de tribunales para comprender más lo que debemos conocer sobre la ética profesional.

Para tener un conocimiento más amplio de lo que es la ética hacemos referencia a la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, dicha definición nos aproxima a la idea general de la obligación que tienen

los Jueces y Magistrados en su práctica tribunalicia de actuar de buena fe, siendo honestos, haciendo por un lado la corrupción, tomando aprecio de los valores humanos y la obligación que todo ser humano tiene con sus semejantes con respecto a lo que considera como bueno.

1.4.3 ESPECIALIZACION.

Este tema es muy importante tratarlo puesto que la especialización de los funcionarios y empleados de los tribunales en especial de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social ayudará a que las resoluciones que se dicten en materia laboral contengan todos los aspectos doctrinarios y legales apegados a lo que realmente es el Derecho del Trabajo, desde luego sin olvidar que el proceso laboral lleva implícito una serie de etapas propias de dicho proceso, por lo que es necesario tener una especialización previa a ingresar a las filas de los funcionarios judiciales en materia laboral y desde luego que entre menos conocimiento se tenga del derecho laboral más lenta será la justicia y habrá además una aplicación no acorde a los principios del derecho de trabajo, por lo que es aconsejable una especialización que comience con los funcionarios superiores, oficiales y notificadores o en su caso someter dicho personal a cursos periódicos de especialización.

1.4.4 LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS Y DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL.

Las excepciones dilatorias o previas son las defensas que postergan la contestación de la demanda, para depurar el proceso y evitar nulidades posteriores por servicios en la constitución de la relación procesal.

Son excepciones sobre el proceso y no sobre el derecho, y tienden a evitar como ya se dijo, procesos nulos o inútiles.

Las excepciones previas admisibles actualmente aplicando el artículo 116 del Decreto Ley 107 supletoriamente tenemos así:

1o.- Incompetencia; 2o. Litispendencia; 3o. Demanda Defectuosa; 4o. Falta de Capacidad Legal; 5o. Falta de personalidad; 6o. Falta de personería; 7o. Falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer; 8o. Caducidad; 9o. Prescripción; 10o. Cosa juzgada y 11o. Transacción. 19)

Se numeraron las excepciones conforme la legislación actual en virtud de que el Licenciado López Larrave cita al derogado Decreto Legislativo 2009.

Excepciones Perentorias:

Dicho está que las excepciones perentorias atacan la pretensión y no al proceso, que en ningún caso pueden destruir a la acción de acuerdo con el concepto que de ésta se consignó, y que por existir tantas excepciones perentorias como medios extintivos de las obligaciones se admitan, es imposible enumerarlas taxativamente a todas. 20)

Únicamente he de agregar aquí, con respecto a la excepción perentoria de compensación, que procederá solo con las salvedades propias que establece nuestro derecho de trabajo; la excepción de transacción, que procederá únicamente en el caso de que el contrato de trabajo o convenio en que se haya transigido no implique renuncia o disminución de derechos estatuidos por el Código, ya que estos son irrenunciables de acuerdo con ese cuerpo de leyes y con la Constitución de la República. En cuanto a las excepciones de falta de acción, de falta de derecho y de falta de obligación, tan usadas en la práctica tribunalicia, el único comentario que puede hacerse es el que la primera es improcedente como reiteradamente lo han declarado los tribunales por ser el derecho de acción inherente a todo sujeto de derecho independiente del derecho substancial que se pretende; y en cuanto a las otras dos, que su interposición es del todo inútil, ya que al examinar el fondo

-
- 19) López Larrave, Mario, Introducción al Estudio del Derecho Procesal de Trabajo Guatemalteco (Tesis) Pág. 36.
20) Ob. cit. Pág. 37.